

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL

06 de mayo de 2022

“TRASLADO AL NO RECURRENTE DE LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACION”

RAD: 20-001-31-03-002-2018-00013-01 Proceso VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovido por JHON JAIRO CASTAÑO PEREZ contra SEGUROS DEL ESTADO Y OTROS.
--

Atendiendo lo establecido en el inciso 3° del Artículo 14 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, por medio del cual el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que enfrenta el país por la pandemia producida por el Covid – 19, y que de acuerdo con su parte motiva debe ser aplicado tanto a los asuntos en curso como a los nuevos, se tiene que:

Mediante auto del 18 de abril de 2022, notificado por estado electrónico del 19 de abril de 2022, se corrió traslado por el termino de 5 días a la parte recurrente para sustentar el recurso de apelación, realizándolo en debida forma, escrito que se anexa al presente auto para conocimiento del no recurrente.

¹ Artículo 14. Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

(...)

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

RAD: 20-001-31-03-002-2018-00013-01 Proceso VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovido por JHON JAIRO CASTAÑO PEREZ contra SEGUROS DEL ESTADO Y OTROS.

En razón de lo anterior, se hace procedente dar aplicación al artículo 14 del decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO del escrito de sustentación del recurso de apelación presentado por la parte recurrente por el término de 5 días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído.

En caso de existir pronunciamiento respecto de la sustentación deberá allegarse por escrito, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Cesar secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la Secretaría del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) de conformidad con el inciso 4º del artículo 109 del CGP aplicable por remisión normativa en materia laboral.

SEGUNDO: PONGASE A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Decreto Presidencial 806 de 2020 Art 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado Ponente

PRESENTACION DE MEMORIAL DE SUSTENTACION RECURSO DE APELACION, PROCESO RADICADO 2018-0013 . DEMANDANTE JHON JAIRO CATAÑO PEREZ. CONTRA UNION PAVICOM 2013

Liliana Milena Serna Palomino <limisepa_12@hotmail.com>

Jue 21/04/2022 15:06

Para: Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Seccional Valledupar <secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Valledupar Cesar 21 de abril de 2022

Honorables:

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL FAMILIA Y LABORAL
E.S.D.

REF: RAD: 2018-0013 demanda verbal declarativa de
responsabilidad civil extracontractual promovida por
JHON JAIRO CATAÑO PEREZ, contra UNIÓN PAVICOM
2013

JOSE MANUEL PEREZ CANTILLO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial del demandante JHON JAIRO CATAÑO PEREZ, estando dentro de los términos legales, muy respetuosamente concuro a su despacho para sustentar recurso de apelación de fecha 27 de junio de 2019, que niega las pretensiones de la demanda por no haberse probado dentro del expediente el nexo de causalidad y de igual manera no haber probado que las obras se realizaron en el sitio del siniestro, toda vez que no se compartió la decisión del juez de primera instancia teniendo en cuenta que no valoró en conjunto las pruebas que regular y oportunamente fueron arrojadas al proceso, la declaración de parte de la víctima, los testimonios de terceros y los dictámenes periciales.

1. Con la declaración oficiosa y la denuncia de accidente de tránsito en la inspección permanente central de policía de Valledupar calendada el 19/03/2014, se convalidó que las obras realizadas por la demandada UNION TEMPORAL PAVICOM 2013, si se estaban llevando en el sitio del siniestro, calle 28 con carrera 5, sector Santa Rita frente al colegio de la policía nacional; que la víctima JHON JAIRO CATAÑO PEREZ, no fue la única persona que se vio involucrada en un accidente de tránsito por los escombros que allí dejó la contratista y que después de varios accidentes recogieron los escombros al día siguiente es decir el 20/03/2014.
2. Que de igual manera la Honorable Magistratura, el aquo erro en sus argumentos, aplicación y valoración de las normas y pruebas toda vez que el acta de inicio de obra No 569 de 2013 indica lo siguiente: OBJETO " construcción de pavimento comunitario en concreto hidráulico, premezclado mediante el programa de transformando mi barrio en diferentes sectores del Municipio de Valledupar; no como lo dio a entender el juez de primera instancia que las obras solo se habían llevado a cabo en el barrio la esperanza frente al CENTRO DE REHABILITACIÓN CROMI como aparece en el acta de entrega y recibo final a satisfacción al contrato de obras civiles en los folios 38 al 40.
3. Honorable Magistratura, el juez de primera instancia rechaza in limine o de plano las pruebas documentales de los folios 41 y 46 de la demanda, visita ocular a la Calle 28 Con Carrera 5, del técnico operativo de la secretaria de obras públicas Municipal interventor, dirigido al doctor JAIR JOSE GONZALEZ VIGNA, secretario de obras públicas de Valledupar, donde certifica que una de las partes del siniestro del día 19/03/2014 es el señor Víctor Reyes Duran Perea y que la unión TEMPORAL PAVICOM 2013 mediante contrato 569 de 2013 construyó la vía antes mencionada.
4. De igual manera honorable magistratura el juez de primera instancia, desecha los documentos, certificación, fotografías, acta de inicio de la obra, acta de recibo de la misma, ubicada en la calle 28 con carrera 5 suscrita por el señor JAIR

5. El dolo, el daño y el nexo de causalidad, como lo argumentó en la audiencia que se celebró el día 27 de junio de 2019, se encuentran debidamente probados, pero no les dio valor probatorio a las declaraciones extra procesales arimadas legalmente al proceso en los folios 25,26 y 27.

6. De igual manera, su Señoría el juez de primera instancia, no le dio valor probatorio a la certificación de fecha 17/04/2015, emitidas por la sociedad de ambulancias medicas BYM donde se convalida el sitio del siniestro, la hora y la clínica en la que fue atendido la víctima: argumentos que fueron esbozados y probados en la demanda, que no fueron tenidos en cuenta por el juez de primera instancia.

7. Consecuencialmente Honorable Magistrado, el aquo no tuvo en cuenta que las actas de inicio y finalización de las obras, copia autentica de la póliza de responsabilidad civil extracontractual derivada del contrato 569 de 2013, copia del informe realizado por el funcionario Manuel Zambrano, y las fotografías que fueron expedidas por el secretario de obras públicas JAIR JOSE GONZALEZ VIGNA.


8. Honorable Magistratura, como se avizora dentro del expediente el acta de no conciliación, las demandadas fueron notificadas debidamente en sus sitios de domicilio, guardaron silencio, no contestaron la demanda, dieron por ciertos los hechos susceptibles de confesión, se probó la existencia y representación legal de la compañía de Seguros del Estado que objeto debidamente la solicitud hecha por una de las víctimas el siniestro el día 19/03/2014, visibles a folios 19 y 20 de la demanda notándose palpablemente el exceso de rigurosidad en la aplicación de la norma por parte del juez de primera instancia.

PRETENSIONES

1. Solicito a la Honorable Magistratura que los argumentos que sustentan la apelación y contradicen la decisión del aquo de fecha 27/06/2019 y el complemento anteriormente presentado se revoque en todas sus partes la decisión del juez segundo civil del circuito de Valledupar y en su defecto se conceda las pretensiones rogadas en el libelo; De esta manera dejo sustentado el recurso de apelación.

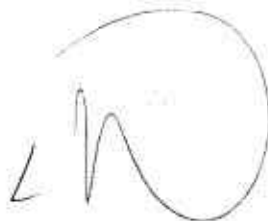
Recibo notificaciones en el correo electrónico mezaserre10@gmail.com Y/O jmsep@1234mail.com

De usted atentamente, Honorable Magistratura


JOSE MANUEL PEREZ CANTILLO
C.C. No 19.613.927 de Aracataca
T.P. No 184.055 del C.S. de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR. -SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL. Valledupar,
Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

En la fecha, paso el presente proceso al despacho del magistrado Dr. JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH, informándole que el 21 de abril de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito contentivo de sustentación del recurso de apelación descrito en auto anterior. Dicho proveído se notificó por estado electrónico el 19 de abril de 2022, en tanto que los términos para ese efecto, transcurrieron del 25 al 29 del mismo mes y año. (RAD. 2018-00013)

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'D' shape with a vertical line through it and a small 'L' shape to the left, representing the name Johnny Daza Lozano.

JOHNNY DAZA LOZANO

Secretario